



Resolución de Comisión Organizadora N°081-2026-UNIQ-CO

Quillabamba, 20 de febrero de 2026.

VISTOS: La Carta de renuncia de fecha 19 de febrero de 2026 presentado por el Abog. Walter Joel Castillo Ulloa, memorándum N° 0248-2026/UNIQ-CO-P-MINI de fecha 19 de febrero de 2026, y en acumulación de la pretensión el Proveído No 472-2026 emitido por despacho de presidencia, el Acuerdo N°0102-2026-UNIQ-CO-SO de Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 y artículo 29 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, modificada por Ley N° 31520, la Comisión Organizadora ejerce funciones de gobierno y dirección hasta la constitución de los órganos de gobierno definitivos, en concordancia con el artículo 74 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Que, el artículo 59 numeral 59.8 de la citada Ley Universitaria otorga atribuciones para nombrar, contratar, ratificar, promover y **remover al personal docente y administrativo**, función concordante con el numeral 6.1.4 literal i) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU. En ejercicio de dicha competencia, mediante Resolución N°045-2025-UNIQ-CO se designó al Abog. Walter Joel Castillo Ulloa como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designación que fue posteriormente ratificada mediante Resolución N°0702-2025-UNIQ-CO. Asimismo, en atención a la naturaleza y confianza inherente a las funciones directivas, mediante Resolución N°066-2025-UNIQ-CO de fecha 14 de febrero de 2025 se le encargó la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI); y, mediante Resolución N°613-2025-UNIQ-CO de fecha 14 de noviembre de 2025, se le encargó el ejercicio de funciones como Defensor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, mediante Carta de fecha 19 de febrero de 2026, el citado profesional formula renuncia irrevocable por motivos estrictamente personales, solicitando exoneración del plazo de ley. En atención a ello, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se rige por los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento; asimismo, el artículo 6 establece el deber de motivación del acto administrativo, el cual debe expresar la fundamentación jurídica y fáctica que sustenta la decisión adoptada. Siendo que la aceptación de la renuncia constituye un acto administrativo declarativo que produce efectos jurídicos desde su notificación o desde la fecha que expresamente se establezca, conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley No 27444 sobre eficacia del acto administrativo. Y que la exoneración del plazo de ley resulta procedente en tanto la renuncia constituye un acto unilateral de voluntad del administrado que no genera afectación al interés público ni paralización del servicio, más aún cuando la entidad adopta simultáneamente medidas para garantizar la continuidad funcional del órgano;

En este contexto, resulta pertinente precisar que, en cuanto al servidor de confianza, corresponde remitirnos, en primer lugar, al numeral 2 del Artículo 4° de la LEY N° 28175 LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, según el cual el "empleado de confianza" es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, sobre la verificación de requisitos para la encargatura o designación temporal en el marco de la Ley N° 31419, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el **Informe Técnico N° 1807-2024-SERVIR-GPGSC**, en el que se concluyó lo siguiente:

"La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del perfil del puesto en el caso de una encargatura o designación temporal dependerá de si se trata de un encargo de puesto o de un encargo de funciones. En un encargo de puesto, corresponderá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Ley N° 31419 y su Reglamento, o en los documentos de gestión de la entidad, de contener estos últimos requisitos mayores o adicionales; mientras que, en un encargo de funciones, dicha verificación no resultará necesaria, en tanto este solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal del titular." (Énfasis agregado).

Que, de acuerdo con lo señalado, se debe precisar que para realizar el encargo de funciones de un puesto o cargo directivo no es necesario la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho puesto (sean los requisitos referidos a la formación académica, conocimientos, experiencia y otros), toda vez que ese tipo de encargo solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal y excepcional del titular.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

"Rumbo a la Institucionalización"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución N° 081-2026-UNIQ-CO

20.02.2026

Que, el Pleno de la Comisión Organizadora, en Sesión Ordinaria N°07-2026-UNIQ-CO-SO de fecha 20 de febrero de 2026, adoptó el **ACUERDO N°0102-2026-UNIQ-CO-SO**, aprobando por **UNANIMIDAD ACEPTAR la renuncia irrevocable presentada por el Abog. Walter Joel Castillo Ulloa al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, exonerándolo del plazo de ley, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y eficacia del acto administrativo. Así como dar por concluidas hasta el 22 de febrero del presente año, su designación como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la encargatura de Defensor Universitario, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y demás funciones vinculadas al ejercicio del cargo, expresándole el agradecimiento institucional por los servicios prestados, expresándole el agradecimiento institucional por los servicios prestados. En consecuencia, se disponga encargar temporalmente las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI), y de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba al Abog. Alex Richard Paredes Gil a partir del día lunes 23 de febrero del presente, hasta que la autoridad competente determine lo correspondiente.**

Que, con Memorandum N°0251-2026/UNIQ-CO-P-MINI, de fecha 20 de febrero de 2026, se encarga el despacho presidencial al Vicepresidente Académico, Dr. Luis Aníbal Espinoza Polo, a partir del 20 de febrero desde el medio día del 2026;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N°0137-2024-MINEDU, el Estatuto, y a lo acordado por la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ACEPTAR la renuncia irrevocable presentada por el **Abog. Walter Joel Castillo Ulloa** al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, exonerándolo del plazo de ley.

Artículo Segundo. – DAR POR CONCLUIDAS hasta el 22 de febrero del presente año, su designación como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la encargatura de Defensor Universitario, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y demás funciones vinculadas al ejercicio del cargo, expresándole el agradecimiento institucional por los servicios prestados.

Artículo Tercero. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N°045-2025-UNIQ-CO, Resolución N°0702-2025-UNIQ-CO, Resolución N°066-2025-UNIQ-CO y la Resolución N°613-2025-UNIQ-CO y todo acto administrativo que se oponga al presente.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR TEMPORALMENTE las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, al Abog. Alex Richard Paredes Gil, a partir del lunes 23 de febrero del presente año y hasta que la autoridad competente determine lo correspondiente, en aplicación del criterio técnico establecido por SERVIR respecto al encargo de funciones.

Artículo Quinto. – DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones administrativas y registrales correspondientes, garantizando la continuidad del servicio y la correcta formalización del encargo.

Artículo Sexto. – NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

Artículo Séptimo. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.gob.pe/uniq.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



ALEX RICHARD PAREDES GIL
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia, URH, interesado (02) y OTI



LUIS ANIBAL ESPINOZA POLO

Presidente(a) de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

